Expediente No. CSC-228-24
LEMAN AICARDO MUÑOZ LASSO
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 005

Por la cual se niega una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **18 de septiembre de 2024**, el señor **LEIMAN AICARDO MUÑOZ LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.726 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en el corregimiento de Jamondino, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-228-24 del 24 de septiembre de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, la visita ocular fue programa para el día 24 de octubre de 2024; sin embargo, el usuario no cumplió con el requisito de publicidad de los avisos correspondientes a la visita. Así las cosas, **se fijó nueva fecha para realizar la visita ocular el día 10 de diciembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 750 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifestaron no procedente atender tal petición, en razón a que en una segunda oportunidad tampoco se fijaron los avisos relacionados de manera pertinente y no se brindó acompañamiento en la visita ocular por parte del solicitante.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico 750 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, establece los requisitos para solicitar y otorgar una concesión de aguas, entre ellos los documentos que debe aportar el usuario solicitante, con la finalidad de realizar la visita por parte de los funcionarios de la Autoridad Ambiental; por lo cual establece el Artículo 2.2.3.2.9.3, solicitud de la práctica de la visita ocular y el artículo 2.2.3.2.9.4 fijación de avisos. Los cuales deben fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita, ya que de ello depende el otorgar o negar la solicitud, además la comunidad aledaña debe tener conocimiento de dicho trámite en caso de presentarse oposición; razón por la cual y en vista del incumplimiento por parte del usuario al acompañamiento de la visita y a los mencionados artículos se NIEGA la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada SIN NOMBRE, ubicada en el corregimiento de Jamondino, a nombre del señor Leiman Aicardo Muñoz Lasso.

Observaciones: en las visitas programadas el usuario no fijo avisos enviados desde y se negó al acompañamiento de la visita, los avisos se enviaron primero con fecha 25 de noviembre y 1 de octubre del 2024.

La segunda visita se programó para el 10 de diciembre y envío de avisos del 25 de noviembre del 2024.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa: que el equipo técnico de CORPONARIÑO, NIEGUE la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE" ubicada en el corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto (N), a nombre de: LEIMAN AICARDO MUÑOZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No 98.399.726 Pasto (N); debido a la no fijación de los avisos que establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2015 (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 750 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica no considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se

procede a negar la concesión de aguas en virtud de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, teniendo en cuenta que el usuario no cumplió con el requisito de publicidad de los avisos relacionados con la práctica de la inspección ocular, y en una segunda oportunidad, no brindó acompañamiento al equipo técnico para llevar a cabo la diligencia requerida, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la concesión de aguas solicitada por el señor **LEIMAN AICARDO MUÑOZ LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.726 expedida en Pasto (N), provenientes de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en el corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 08 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA